

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 602/1998 · 1998

DNU 602/1998

Boletín Oficial, 22 de mayo de 1998 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 602/1998

Decreto 602/98

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Bs. As., 20/5/98

VISTO el Expediente N° 080-003047/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.587, el Decreto N° 547 del 22 de mayo de 1996, el Decreto N° 446 del 21 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 547 del 22 de mayo de 1996 prorrogó hasta el 22 de mayo de 1997 el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer ofertas públicas.

Que el Decreto N° 446 del 21 de mayo de 1997 prorrogó hasta el 22 de mayo de 1998 el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer ofertas públicas.

Que en los considerandos de los Decretos mencionados precedentemente se establecía la necesidad de analizar la conveniencia de efectuar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION una propuesta para la modificación del régimen de nominatividad establecido en la Ley N° 24.587.

Que, asimismo, en los Decretos mencionados precedentemente se establecieron prórrogas para evitar el impacto negativo que las exigencias de conversión en nominativos de los títulos valores privados representativos de deuda tendrían para la capacidad de acceso al mercado internacional por parte de las emisoras argentinas.

Que no se ha verificado una modificación de las consideraciones de excepcionalidad que motivaron dichos Decretos.

Que resulta procedente extender nuevamente la prórroga del plazo previsto en el artículo 8° de Ley N° 24.587.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 22 de mayo de 1999 el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

ARTÍCULO 2°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González. — Susana B. Decibe. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach.



VEREDICTA LEYES

DNU 602/1998. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).